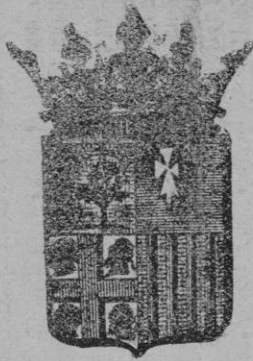


PUNTO DE SUSCRIPCION

EN ZARAGOZA

- En la Administración del Boletín, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.
- Las suscripciones de fuera podrán hacerse presentando su importe en libranza del Tesoro de letra de fácil cobro.
- El pago de la suscripción adelantado.
- La correspondencia se remitirá franquada al Requesto de dicha imprenta.



PUNTO DE SUSCRIPCION

30 pesetas al año si es extranjero, 40.

- Las edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 cént. de peseta por línea.
- Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclaman; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.
- Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los cuatro días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1887).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

SECCION PRIMERA

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALES ORDENES

El Excmo. Sr. Ministro de Fomento, con fecha 20 del actual, comunica á este Ministerio la Real orden siguiente:

«Excmo. Sr.: Obligadas todas las provincias por la ley de Caminos vecinales á subvencionar la construcción y conservación de los de su respectiva demarcación y comprometidas además varias de aquéllas por contratos celebrados con el Estado á la construcción de los caminos á que los mismos se refieren,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto que se participe á V. E. la conveniencia de que no se apruebe ningún presupuesto provincial que no contenga una partida para subvenciones de construcción y conservación de caminos vecinales, ó si aquélla es menor de 20.000 pesetas en las provincias de Albacete, Alicante, Cáceres, Cádiz, Ciudad Real, Córdoba, Coruña, Cuenca, Granada, Huelva, Huesca, Jaén, León, Lérida, Logroño, Lugo, Madrid, Málaga, Murcia, Orense, Oviedo, Palencia, Salamanca, Sevilla, Tarragona, Valencia, Valladolid, Zamora y Zaragoza.

Lo que de Real orden comunico á V. E. para su conocimiento y demás efectos.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento, el de esa Diputación y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 28 de

Septiembre de 1909.—Cierva.— Señor Gobernador de...

CIRCULAR

El Ministerio de Instrucción pública, por Real orden de 23 de Agosto último, se dirige á éste de mi cargo, interesando se adopten las medidas necesarias para que las Diputaciones que adeudan á los Maestros el aumento gradual ú otras atenciones de primera enseñanza, y los Ayuntamientos que aun no han abonado los haberes anteriores al pase de tales obligaciones al presupuesto de Estado, cumplan con tan sagrada obligación, y habida cuenta á que es notorio el deber en que se encuentran las Corporaciones locales de atender á estos servicios con la puntualidad que su importancia requiere,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se ponga en conocimiento de V. S., á fin de que las Corporaciones morosas de esa provincia cumplan á la mayor brevedad posible la obligación en que están de satisfacer las expresadas atenciones.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 28 de Septiembre de 1909.—Cierva.— Señor Gobernador civil de...

(Gaceta 28 Septiembre 1909.)

ADMINISTRACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

CONTRIBUCIÓN URBANA

REPARTIMIENTO formado por esta Administración de las 287.117 pesetas 91 céntimos del cupo y recargos del 16 por 100 y 5 por 100 correspondientes que por la expresada contribución ha correspondido á cada pueblo, según Real orden de fecha 30 de Agosto último y circular de la Dirección general de Contribuciones de 7 del corriente mes.

Table with 11 columns: 1. DISTRITOS MUNICIPALES; 2. RIQUEZA urbana; 3. CUPO de contribución para el Tesoro al por 100 de gravamen; 4. RECARGO del 16 por 100 sobre el cupo para atenciones de primera enseñanza; 5. por 100 sobre la riqueza imponible para cubrir partidas fallidas; 6. 5 por 100 sobre el cupo del Tesoro; 7. RECARGO á determinados contribuyentes en virtud de disposiciones de la Administración; 8. TOTAL á repartir; 9. por 100 de lo repartido de más en la localidad en el año anterior; 10. BAJAS por indemnizaciones á contribuyentes por defectos; 11. LIQUIDO á repartir. Pesetas Cts.

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11
Villalengua.....	16.069	3.454'83	552'77	»	172'74	»	»	»	»	4.180'34
Villanueva de Jiloca.....	4.316	927'90	148'45	»	46'39	»	»	»	»	1.122'74
Viver de la Sierra.....	3.166	680'69	108'91	»	34'04	»	»	»	»	823'64
TOTAL.....	1.041.345'39	223.889'25	35.822'28	»	11.194'44	»	»	»	»	270.905'97
RESUMEN										
Suma la Sección 1.ª.....	76.557	13.397'47	2.143'59	»	669'88	»	»	»	»	16.210'94
Idem la Sección 2.ª.....	1.041.345'39	223.889'25	35.822'28	»	11.194'44	»	»	»	»	270.905'97
TOTAL GENERAL.....	1.117.902'39	237.286'72	37.965'87	»	11.864'32	»	»	»	»	287.116'91

Zaragoza 22 de Septiembre de 1909.—El Administrador de Hacienda, Marcelino Vázquez.

SECCION QUINTA

JUNTA PROVINCIAL DEL CENSO ELECTORAL DE ZARAGOZA

Presidencia.

Circular.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 28 del actual y del art. 12, párrafo 4.º de la ley Electoral vigente, las Juntas locales de Reformas Sociales procederán sin dilación alguna á reunirse para designar el Vocal que haya de ejercer las funciones de Presidente de la Junta municipal del Censo electoral respectiva, á contar desde el día 2 de Enero próximo en que deben constituirse dichas Juntas, de cuya renovación bienal se trata, y me comunicarán la designación en el plazo de tercer día.

La negligencia en el cumplimiento exacto de este servicio será corregida con la multa que la Junta provincial del Censo acuerde.

Lo que se hace público para conocimiento de todas las Juntas locales de Reformas Sociales de esta provincia y su puntual ejecución.

Zaragoza 30 de Septiembre de 1909.—El Presidente, Gonzalo de Córdoba.

SECCION SEXTA

Mequinenza.

Intentados sin efectos los conciertos gremiales para cubrir el cupo de consumos y sus cargos de esta villa durante el año 1910, el Ayuntamiento y Junta municipal han acordado proceder al arriendo á venta libre, y de no dar resultado á la exclusiva de los grupos de carnes y líquidos, habiéndose señalado para la celebración de las subastas los días que se expresan á continuación:

A venta libre, por un periodo de un año.

Primera subasta, el día 7 de Octubre, á las diez

Segunda ídem, el día 18 de ídem, á las diez.

A la exclusiva, por un año.

Primera subasta, el 28 de Octubre, á las diez.

Segunda ídem, el 6 de Noviembre, á las diez.

Tercera ídem, el 15 de ídem, á las diez.

Los pliegos de condiciones se hallan de manifiesto en la secretaría del Ayuntamiento y quedarán sin efecto las subastas posteriores á aquella que diere resultado.

Mequinenza 20 de Septiembre de 1909.—El Alcalde, Justo Fornos.

Sástago.

Por espacio de quince días se hallarán expuestos, en la secretaría de este Ayuntamiento, los documentos siguientes:

Presupuesto municipal para el año de 1910 y la matrícula industrial.

Sástago 22 de Septiembre de 1909.—El Alcalde, Félix Mora.